

El transfuguismo de la soberanía por Fernando VII

España/Francia, mes de mayo de 1808. En Bayona, mientras el pueblo lucha contra los franceses, las intrigas de Napoleón y la falta de autoestima y dignidad de la familia real española hacen posible un nuevo cambio de poderes. El resultado de las reuniones de Bayona fue que Napoleón se quedó con la Corona española. De este modo España se convertía en una pieza más del puzzle de naciones sometidas al Emperador. Hasta llegar aquí, los avatares de la política española se explican a partir de un hecho sorprendente: la abdicación de Carlos IV y el acceso al trono de su hijo, Fernando VII. Entre el 17 y el 19 de marzo de 1808, Fernando VII logra, sin tener que esperar a la muerte de su padre, el derecho a sucederle, aunque para ello haya sido preciso el uso de la fuerza. El Motín de Aranjuez marca el primer final –luego habrá otro– de Carlos IV pero, sobre todo, la caída –esta sí, definitiva– de su principal valido y hombre todopoderoso de la Corte, Godoy, el Príncipe de la Paz. Después ocurre algo muy parecido, ya que Napoleón consigue la doble abdicación de Carlos IV y Fernando VII. El episodio termina con un nuevo cambio: Napoleón, haciendo gala una vez más de su capacidad de maniobra, entrega la Corona a su hermano José. En consecuencia, podemos hablar de hasta tres cambios de titular de la soberanía y de cuatro personajes: Carlos IV, Fernando VII, Napoleón y José Bonaparte. Todo esto acontece a sólo veinte años de la Revolución Francesa, que, como se sabe, había combatido el Antiguo Régimen y proclamado el principio de la soberanía popular. Entre otras conquistas de la revolución, la tesis del poder constituyente, que legitima al pueblo para decidir libremente sobre su destino político, garantizaba que nadie podía hacer uso de este derecho fundamental salvo su legítimo y único propietario. Sin embargo, en los hechos que relatamos el pueblo no fue tenido en cuenta, ni siquiera se le consultó. Fue sólo el sujeto pasivo de un juego de estrategias perfectamente diseñado por Napoleón para hacerse con el poder total en España.

Desde el punto de vista español, el personaje más destacado es el Rey Fernando VII, a quien, sin ningún género de duda, podemos incluir en la lista de los tráfugas más importantes de la historia del constitucionalismo español. Esta acusación tiene sentido por varias razones, como veremos más adelante, pero especialmente merced a un episodio que ha pasado a la historia de la hipocresía política por méritos propios. Nos referimos a la reacción del Rey Fernando en 1820 cuando no tuvo más remedio que aceptar el triunfo de la rebelión militar liderada por el Comandante Riego en Cabezas de San Juan. La revolución triunfante, de carácter liberal y progresista, llevada a cabo con la intención de reivindicar la vigencia de la Constitución de 1812, había logrado lo que antes otros habían intentado pero no habían conseguido. Se trataba de exigir al Rey que jurase la Constitución de 1812 y que gobernase de acuerdo con ella. Fernando VII, que durante seis años había ejercido el poder de un modo personalista y sin ningún miramiento liberal, más bien todo lo contrario, decide ahora que debe ponerse al frente de la nueva situación y pronuncia aquella frase, tan significativa, que lo ha hecho famoso: «Marchemos todos y yo, francamente, el primero por la senda constitucional». Sin embargo, un amor a la Constitución tan encendido como éste no encaja bien en labios de un Rey que unos cuantos años antes, el día

4 de mayo de 1814, había abrogado de forma unilateral todo lo hecho por las Cortes de Cádiz, incluida, por supuesto, esa misma Constitución que ahora, apenas seis años más tarde, él mismo reconocía y aclamaba. Entonces contaba con el apoyo del pueblo que lo recibió alborozado a su vuelta de Francia y ahora lo hacía bajo presión, porque no tenía más remedio. La prueba de que no era ésta su verdadera y auténtica voluntad es que tres años después, sabiéndose respaldado por los Ejércitos de la Santa Alianza, volvió a derogar la Constitución y a instaurar un gobierno personalista y autoritario. Así, pues, la Constitución de 1812 estuvo vigente, en vida de Fernando VII, apenas cinco años: entre 1812 y 1814 y entre 1820 y 1823.

Sin embargo, con ser el Rey Fernando un personaje de singular interés, resulta seguramente más importante atender al problema lógico que sirve de trasfondo a estos acontecimientos. Aquí conviene indicar que existe una extraña relación entre lo que hacen y dicen los personajes y la lógica interna –objetiva– que imponen los nuevos conceptos. No se puede afirmar que lo primero sea irrelevante pero sí, desde luego, que los actores que intervienen en cada época de la historia lo hacen condicionados por mil razones y circunstancias, la mayoría de las cuales escapan a su control. Ningún hombre es dueño absoluto de sus deseos e intenciones, ni siquiera los poderosos. Fernando VII es un ejemplo perfecto de esta extraña relación. Con respecto a la soberanía, él se empeñó en detener su camino natural y la lógica que lo inspiraba. Defendía otro modelo, el propio de las autocracias, en las que el Rey mandaba y los demás obedecían. Pero el hecho cierto es que a comienzos del siglo XIX, concluidos ya, con diverso éxito, los tres grandes procesos revolucionarios burgueses, todos los datos indicaban que esa lógica ya no era posible. Francia, con su Gran Revolución, Inglaterra con la suya (un siglo antes que Francia) y la declaración de independencia de los Estados Unidos de América, a partir de la cual se creó la primera Constitución escrita del mundo, habían inaugurado una nueva era que el rey español se negaba a aceptar. Por eso las idas y venidas, los cambios de criterio, y, en último extremo, la traición, si es que se puede hablar de traición cuando las cosas se asumen a regañadientes y sin ganas. El comportamiento de Fernando VII en 1820 revela su carácter acomodaticio y el deseo de mantenerse en el poder, aunque para ello fuese necesario, como ya hemos señalado, decir una cosa y la contraria, aborrecer de la Constitución y mostrarse dispuesto a ejercer el cargo respetando los límites y controles que esa misma Constitución establece.

En términos históricos, cabe hacer la siguiente valoración del reinado de Fernando VII: en una época en la que el pueblo reclama la titularidad de la soberanía, el Rey se resiste a reconocerlo. Su política es claramente absolutista, salvo durante el corto periodo de tiempo del Trienio Liberal y, quizás, si bien más por cansancio que por convencimiento personal, durante los tres últimos años inmediatamente anteriores a su muerte, acaecida en septiembre de 1833. En este contexto, la relación del Rey con el pueblo atraviesa por diversas fases y situaciones. Sin embargo, la idea que predomina es siempre la misma: el Rey se sirve del pueblo para conseguir sus objetivos. El caso más llamativo es el que se produce cuando el Rey vuelve de Francia tras la derrota de Napoleón. Para entender bien esta situación es necesario tener en cuenta que la guerra de la independencia había creado un sentimiento colectivo que el propio pueblo interpretaba de la siguiente manera: si el Rey, legítimo soberano, no puede ejercer las prerrogativas que le son propias, éstas son devueltas inmediatamente al pueblo. Las Juntas Supremas Provinciales y la Junta Central se encargarán de dar forma estable a esta idea, no sin antes tener que enfrentarse muchas veces con el poder legalmente establecido, especialmente con el Consejo de Castilla, que, como es lógico, no veía nada bien la

desautorización a que era sometido. Se realiza así un trasvase de la soberanía entre el Rey y el pueblo que culmina en la asunción de la soberanía por parte de este último. Se trata de una verdadera y auténtica soberanía, no de un poder delegado o subalterno. Lideradas por personajes destacados del mundo burgués y aún de la aristocracia, el fenómeno de las Juntas constituye el símbolo de una Revolución que pudo haber sido y no fue. Durante algunos años –muy pocos– el poder del pueblo se materializó de este modo, apropiándose las Juntas algunos de los atributos clásicos de la soberanía, como por ejemplo, la facultad de declarar y dirigir la guerra o imponer tributos. Con lo que de algún modo se produce un resultado, de facto, similar al que habían proclamado, en el plano teórico, los revolucionarios franceses. La idea de la soberanía popular hace, pues, acto de presencia en la política española de una manera sumamente curiosa: merced a la lucha contra los franceses, que eran –paradojas de la historia– los portadores de las ideas de la Revolución.

Sin embargo, esta experiencia de auténtico poder popular se vino abajo muy pronto. El mismo Rey contribuyó a ello de un modo decisivo interpretando los hechos desde el punto de vista de la defensa de sus intereses. En efecto, el Rey pensaba que la soberanía le pertenecía a él exclusivamente y que si el pueblo la había ejercido durante un tiempo es porque él mismo –cautivo de Napoleón– se encontraba incapacitado para hacerlo. Además, el levantamiento contra los franceses se había llevado a cabo en su nombre y porque el pueblo lo apoyaba y lo quería. De este modo, el Rey zanjó todo conato de soberanía nacional al comienzo mismo del siglo XIX. Lo que vino después: el escaso arraigo de la idea liberal y la ausencia de un constitucionalismo fuerte y continuado, no fueron sino las consecuencias de esta política de Fernando VII. España tendría que esperar muchos años para volver a intentarlo de nuevo, como en 1868, cuando un nuevo pronunciamiento militar, en este caso contra la hija de Fernando VII, Isabel II, trató de crear una Constitución que establecía un modelo de Monarquía Constitucional pero que apenas estuvo en vigor durante cuatro años escasos, antes de que, por primera vez, se proclamase la República en España.

Para terminar, la relación del Rey con el pueblo y la soberanía se puede resumir señalando lo siguiente: la época reclamaba ya el tránsito de titularidad auspiciado por los revolucionarios burgueses. Esto significa que aunque el contenido formal del concepto de la soberanía continuaba siendo, en esencia, el mismo, el titular debía ser distinto: no el Rey, sino el pueblo. Un sujeto colectivo en lugar de un sujeto individual. Con todo lo que ello implica: por ejemplo, la dificultad de mantener la idea de la soberanía dentro de una estructura lógica en la que los que mandan son también, al mismo tiempo, los que obedecen. Sin embargo, la dinámica histórica y la lógica del discurso liberal-democrático obligaron muy pronto a tener que distinguir entre el poder del pueblo en abstracto y el poder del pueblo como creador de las reglas del juego y de las instituciones democráticas propias del Estado Constitucional. Esto último es el poder constituyente, que es el poder de crear o hacer una Constitución. Así lo bautizaron los franceses. Junto a este concepto también nacieron otros, derivados de aquél: poderes constituidos y poder constituyente constituido, éste último para referirse al poder de reforma de la Constitución. Los poderes constituidos no son soberanos porque sólo ejercen competencias, las cuales tienen su origen en la Constitución. El poder constituyente constituido tampoco es soberano, ya que los que lo detentan –incluido el pueblo– sólo pueden hacer los cambios respetando el modo y las formas previstas en la Constitución. De este modo la soberanía y el poder constituyente acabaron siendo lo mismo. Desde entonces hasta nuestros días la soberanía se ha entendido siempre de este modo, mucho más limitado en cuanto a las pretensiones de poder absoluto sobre las que descansaba el

concepto clásico de soberanía. Entre líneas debe leerse otra cosa: la negación de la democracia directa y la consagración de la democracia representativa. Como titular del poder constituyente, el pueblo decide sobre su destino político, pero sólo puede hacerlo acatando la lógica constitucional, es decir, creando una Constitución que luego, una vez hecha, él mismo se compromete a respetar. Se cierra así un ciclo lógico de inferencias que comprende los siguientes momentos: 1) el pueblo es el titular de la soberanía; 2) el pueblo es el titular del poder constituyente; 3) el pueblo hace la Constitución; y 4) el pueblo se somete a la Constitución. Al someterse a la Constitución él mismo renuncia, en cierto modo, a ser soberano. O mejor, para ser más precisos, después de todo este proceso el pueblo asume que la obra que él ha creado exige la renuncia a actuar al margen de las normas que emanan de los órganos del Estado, cuyo fundamento último sigue siendo, en todo caso, el poder del pueblo expresado a través de la Constitución. Por consiguiente, se trata de una auto-limitación del poder popular a través de la cual se fusionan, compaginándolas, las dos exigencias clásicas del constitucionalismo de origen liberal: de un lado, la afirmación de que la soberanía pertenece de forma indiscutible e inalienable al pueblo y de otro, la tesis del imperio de la ley o el sometimiento de los poderes del Estado al Derecho.

Pues bien, la incapacidad de Fernando VII para liderar este proceso lo convierte en el principal responsable del retraso histórico con el que España estrenó el siglo XIX. La traición al pueblo, tanto en 1814 como en 1823, lo sitúa mucho más cerca de la política del Antiguo Régimen que de las nuevas ideas liberales. Fernando VII fue un tráfuga no sólo en el sentido estricto de la palabra, debido al oportunismo demostrado con ocasión del pronunciamiento de Riego en Cabezas de San Juan, sino en un sentido aún más profundo, ya que impidió que las nuevas corrientes de pensamiento pudieran tener alguna oportunidad en España. Lo que pensaba, lo que en el fondo creía y estimaba quedó registrado para siempre de un modo claro e inequívoco en las palabras del real decreto de mayo de 1814: «(...) declaro, que mi real ánimo es no solamente no jurar ni acceder a dicha Constitución, ni a decreto alguno de las Cortes generales y extraordinarias y de las ordinarias actualmente abiertas (...), sino el de declarar aquella Constitución y aquellos decretos, nulos y de ningún valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamás tales actos y se quitasen de en medio del tiempo». Las ideas y conceptos antes expuestos: Constitución, soberanía nacional, poder constituyente, imperio de la ley, división de poderes, derechos y libertades individuales... quedaron postergados en España por culpa de estas frases y de la política que las justificaba. Si, como hemos señalado, la época que va desde finales del siglo XVIII hasta mediados del siglo XIX se caracteriza por el cambio del titular de la soberanía, tránsito que avanza desde la negación del derecho de los reyes a mandar sin ningún tipo de límites o contrapesos hasta la afirmación del derecho de los ciudadanos a dirigir los destinos de la distintas naciones de Europa, en el caso de la España de Fernando VII y por culpa de éste último lo que ocurrió fue otra cosa: un cambio de titular de soberanía que después de muchas idas y venidas acabó regresando, desgraciadamente, al lugar y a las manos de los titulares que hasta ese momento habían sido sus dueños exclusivos: el trono y los reyes. El carácter tráfuga de Fernando VII consistió en jugar con la idea de la soberanía en un momento histórico en el que ya no era posible aludir, como disculpa, a la ausencia de conceptos, pues éstos no sólo existían y estaban presentes en el mundo real sino que presionaban con fuerza para ocupar el puesto que les correspondía.

José Luis Brey Blanco